

PERIODICO  
DEL GOBIERNO DEL



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 3 de Septiembre de 1895

Num 27

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—La Prensa Asociada.—Juarez y César Cantú.—El Periódico Oficial de Puebla.—El Industrial.—Quincena.—Telegramas de los distritos.—Mejoras materiales.

GOBIERNO GENERAL.—Prórroga de canalizacion.—Aclaraciones á la Ordenanza de Aduanas Marítimas.—Preveniciones sobre el cólera, conchuyo.—Las leyes hacendarias de 22 de Junio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Bienes mostrenos.—Sobre minería.—Sobre repate.

SUCESOS.

LA PRENSA ASOCIADA.

Hemos recibido un cuadernillo en que constan las «Bases Constitutivas de la Prensa Asociada de México» Aunque muy ligeramente hemos leído sus artículos, desde luego podemos asegurar que revelan un juicio y el deseo de formar una agrupacion verdaderamente benéfica para sus miembros.

Bien pronto tendremos el gusto de reproducir ese cuadernillo en nuestras columnas.

JUAREZ Y CÉSAR CANTÚ.

Ha llegado á nuestra mesa de redaccion un cuaderno con este título en el cual se refutan victoriosamente los cargos hechos por el célebre historiador en su obra intitulada «Los últimos treinta años», á nuestra patria y á nuestro inmortal Juarez.

Felicitamos á su incógnito autor por la brillante manera con que ha llevado á cabo su honrosa y patriótica tarea, deseando que este opúsculo circule profusamente en el extranjero.

## EL PERIODICO OFICIAL DE PUEBLA.

Mucho extrañamos que en el penultimo número de este apreciable colega, al apuntar las publicaciones que ha recibido, no haga mención de la nuestra que se ha remitido desde hace tiempo con la mas religiosa puntualidad.

¿Fue olvido involuntario de nuestro colega ó no ha recibido nuestra visita?

## EL INDUSTRIAL.

Por primera vez hemos recibido el número 15 de este periódico de al Capital, cuya visita correspondemos desde luego. Nosotros estamos de acuerdo con las ideas que emite al final del párrafo que consagra á este Estado, pues la dignidad y el decoro de la prensa reclaman imperiosamente un lenguaje decente y moderado.

La misma prensa por fortuna y la sociedad sensata se encargan siempre de castigar con su desden á quienes infringen las leyes de la cortesía, de la caballerocidad y aun de la buena educacion.

## QUINCENA.

El lunes pasado fué pagada con la habitual regularidad la 2<sup>a</sup> quincena del mes de Agosto, á todos los empleados del Estado.

## TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Atotonilco.—Sr. Director de Periódico Oficial. En la presente semana, se terraplenaron en esta cabecera en la calle de "Las colonias" treinta y seis metros cuadrados, En el municipio de Huazca se terminó el pavimento del juzgado conciliador y en san Miguel se está formando un jardin costeados sus gastos por los vecinos de aquel lugar.

W. Melgarejo.

Recibido de Jacala.—Sr. Director del Periódico Oficial Del Estado. Participo á V. que hoy á las 9 y 50 minutos se cayó el portal de la Escuela de niñas de esta Cabecera. No hubo desgracias personales, amenaza ruina todo el edificio que queda en pié y se manda tumbar.

A. Ramos.

Recibido de Jacala.

Sr. Director del Periodico Oficial. Núm. 704.—Participo á vd. que en el mes anterior se llevaron á cabo las mejoras siguientes en el municipio de Chapulhuacan: se blanqueó el local de la escuela de niñas, quedó re-

construida la casa municipal; y escuela de niños; y se abrió una calle de 100 metros 50 centímetros de longitud, partiendo cerca de la plaza del mercado con direccion al N. de la poblacion.

A. RAMOS.

Recibido de Tula.—Sr. Director del Periódico Oficial. En esta semana anterior, un empedrado calle, "Zaragoza" de 19 metros largo, por ocho ancho, otro callejon "Jimenez" de 22 metros largo 2 y medio ancho Tlaxcoapam, sigue obra campo mortuorio, Doney, construyeronse siete metros cuadrados pared lateral.

*Francisco P. Gallardo.*

Recibido de Metzquitlan.—Sr. Director del Periódico Oficial. Participo á vd. que en la semana anterior se han emprendido en este Distrito las mejoras materiales siguientes: En el municipio de Metzquitlan: se han puesto puertas y canales en salon Municipal. Se han abierto cepas para plantar fresnos en la plaza principal. Y se expedita riego para alameda.

En el de Metzquitlan quedó blanqueado el local del establecimiento de niñas y concluida limpia de camino para Atecoaco. Se reformaron 15 arriates ó enrejados que resguardan arbolitos en la plaza "Rafael Cravioto" de esta poblacion.

*J. Luis Lechuga*

Recibido de Metzquitlan.—Sr. Director del Periódico Oficial. Me es grato participar á vd. que el 23 del actual tuvo lugar en esta cabecera el examen de gimnasia de los alumnos del plantel de instruccion primaria publica que dignamente dirige el Sr. Teofilo Armenta, en cuyo acto demuestran adelantos muy satisfactorios, patentizando el inteligente Sr. Armenta una vez mas su empeño y perseverancia por el adelanto de sus educandos.

*Josè L. Lechuga.*

Recibido de Zacualtipan.

Sr. Director del Periódico Oficial.—La Semana anterior se construyó diez metros mas cortina de piedra, con terraplen correspondiente, en la calle Cuasoco de esta villa, haciendose un relleno de cascajo al principio de la misma calle, en una extencion de veinte metros para afirmar el piso.

Conchuyose circulo de canteria para colocacion caratula reloj público en la fachada de la iglesia parroquial. Se prosiguen con actividad trabajos de jardines plaza principal y Chapultepec. En Tianguistengo apertura nueva calle, siete 7 varas ancho y enarenta y ocho y media largo. Concluido tejado palacio municipal: tambien se terminó nuevo cementerio Soyatla.

IGNACIO SAUCEDO.

Recibido de Jacala.—Sr. Director del Periódico Oficial. Número 795.—Participo á vd. que anteayer invadió la langosta terrenos del municipio de Pacula en una extensión de 16 kilómetros cuadrados, esta Jefatura dictó medidas para que se aumente y mate el acridio y no se interme en el distrito.

A. RAMOS.

## MEJORAS MATERIALES DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Cumpliendo, con la disposición relativa, tengo el honor de insertarlo á vd. las noticias sobre las mejoras materiales que se han llevado á cabo en el Distrito de mi cargo.

„En cumplimiento de la ley relativa, tengo la honra de participar á vd. para que se sirva hacerlo al C. Gobernador, que de Enero á Junio del presente año se han emprendido y llevado á cabo en este Distrito las siguientes mejoras materiales.

En esta Cabeecera se abrió una calle nueva la que en su inauguración se denominó la „Avenida del 2 de Abril“, día en que se tenía dispuesto verificar dicha inauguración; pero á consecuencia de haber tocado aquel día en uno de los de la semana mayor, quedó diferido para el 6 del mismo mes de Abril, en que tubo su efecto.

La calle de que hago mención, está situada al Oriente de esta Ciudad, y como una de las más céntricas, supuesto que de la plaza principal se halla á la distancia de 165 metros, midiendo aquella en su longitud 140 metros de Sur á Norte por 11 metros de latitud y con alguna diferencia en paralelo hacia la hacienda de beneficio llamada la „Purísima“ y al frente de la de „San José“.

Los trabajos que se emprendieron en la apertura de la calle mencionada, fueron de la mayor importancia porque hubo que colarse un promontorio enorme de grazas, que tenía 46 metros, 96 centímetros de longitud, 11 metros 32 centímetros de latitud, por 5 metros 45 centímetros altura; reparándose así mismo y en ambos lados de la calle una cerca de piedra, que mide 243 metros, 9 centímetros de longitud, un metro 46 centímetros de altura, por 63 centímetros de espesor.

La apertura de ésta calle, era mucho muy necesaria no solo para el embellecimiento de la Ciudad sino que exigía imperiosamente la comunicación de otras, á fin de facilitar mejores comodidades á los transeúntes y en particular á los vecinos que por tantos años carecieron de ellas.

La idea que había concebido esta Jefatura, respecto de aquella mejora era en su concepto laudable, puesto que redundaba en beneficio general, pero para llevar á su término tal idea, no se contaba ni con los fondos, mas precisos en virtud de hallarse exhausta la caja del tesoro Municipal

por cuyo obstáculo tan justo no se podía proceder á una obra que exigia gastos indispensables y que de ninguna manera podian evitarse; sin embargo, la Jefatura lejos de vacilar por un solo momento para vencer las dificultades que se le presentaban, dictó las medidas que creyó más convenientes por supuesto sin atacar las garantías individuales é intereses, procuró buscar por medio del convencimiento, aquella voluntad que existe en los buenos vecinos, amantes del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos, que como éste está llamado á la altura que le corresponde y sobre todo el objeto principal era el de ahorrar una gran parte de los gastos, lo cual se consiguió, merced á los auxilios que solicitó esta Jefatura de los dueños de las Haciendas de beneficio y ramo de Minería, á fin de que tomaran una parte activa, es decir convocando á sus operarios y haciendoles comprender á estos, la utilidad que resultaría de aquella obra material, ayudasen voluntariamente y sin remuneracion alguna, por dos horas de trabajo personal, los días lunes en que se hallaban mas desocupados.

Esta indicacion, surtió sus efectos y sin que se halla notado la mas mínima resistencia, fué aceptada generalmente por todos dando las mejores muestras de su deferencia.

En esta inteligencia y en vista de la aquiescencia de aquellos, se dieron principio á los trabajos el día 2 de Febrero, habiendose contado desde el primer día un número que no bajó de cien á doscientos hombres.

Este servicio que tan directamente prestó el vecindario fué lo que evitó la mayor parte de los gastos que pudiera haber hecho el Municipio; en consecuencia hizo únicamente el de 85 pesos, en los cuales están incluidos lo de las indemnizaciones que se les hicieron á los dueños de los terrenos que en parte se ocuparon para la calle mencionada.

Esta es la ocasion y muy satisfactorio me és, mencionar á todas aquellas personas que con mas notabilidad y empeño, cooperaron para la apertura de la calle tantas veces referida.

Los Señores Mariano Guevara, Agustin Ramirez y José Rocevoar, los primeros dueños de la Hacienda de la «Purísima» y el último de la de «San José»; ademas de las faenas que prestaron sus pueblos, ellos regalaron al Municipio, cincuenta cargas de costales para los trabajos de dicha calle, que por cierto fueron de la mayor utilidad.

(Concluiré.)

Presidencia municipal de Tasquillo.—Participo á vd. que en la semana anterior fué pintado un elegante trofeo en la fachada de la casa Municipal de este Municipio.

Libertad y Constitucion. Tasquillo, Agosto 24 de 1885 —Felipe Hernandez.

## GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

"Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.—SECCION 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:  
"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARVICULO UNICO.—Se prorogan por seis meses contados desde al promulgacion de este decreto, todos los plazos estipulados en la ley de 15 de Diciembre de 1884, relativa á canalizacion del Espinal.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.—*Faustino Michel*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.  
Livertad y Constitución México, Junio 4 de 1885.—M. FERNANDEZ,  
O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 4 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.  
—SECCION 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que haciendo uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo de la Union, en la fraccion IX del artículo único de la ley de de 29 de Mayo del presente año, y con el fin de que no se siga dando una interpretacion errónea á lo dispuesto en la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, en la parte que trata de las adiciones y rectificaciones á las facturas consulares, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Los art. 111, 112, 113, 114, y 115, de la Ordenanza expedida el 24 de Enero próximo pasado, se reforman de la manera que en seguida se expresa:

“Art. 111. Las adiciones ó rectificaciones de mercancías á las facturas consulares, serán admitidas por los administradores de las aduanas, sin imposicion de pena siempre que en ellas se trate sobre los siguientes datos:

“I. Cuando las aclaraciones ó rectificaciones versen sobre datos que no sean necesarios para el ajuste de los derechos.

“II. Cuando se rectifique simplemente un error palpable, como el cambio de casilleros al escribir la factura, poniendo por ejemplo el tiro en lugar del ancho ó el peso en el lugar de la clase; pero constando todos esos datos, y sin que se cambien la cantidades que consten en la factura.

“III. Cuando declarada la clase, materia, peso y demas circunstancias necesarias para dar á conocer las mercancías y ajustar sus legítimos derechos, se rectifique simplemente con las palabras *de las no especificadas*.

“IV. Cuando conste en una factura consular el peso de una mercancía, declarado en libras, sin determinar la clase de éstas, y se rectifique que son del país de donde procede la mercancía.

“Art. 112. I Las aclaraciones ó rectificaciones que disminuyan el contenido de los bultos sin que á la vez se modifique el peso bruto, se admitirán cobrando los derechos sin ningun recargo y conforme á las rectificaciones ó adiciones.

“II. Las rectificaciones ó adiciones que disminuyan el contenido de los bultos disminuyendo tambien el peso bruto, se liquidarán con el recargo de un cinco por ciento sobre los derechos que causen las mercancías declaradas en la factura.

«III. Cuando las adiciones ó rectificaciones aumenten el contenido de los bultos sin modificar á la vez el peso bruto, se admitirán imponiendo la pena de un diez por ciento sobre la parte rectificada ó adicionada.

«IV. Cuando las rectificaciones ó adiciones aumenten el contenido de los bultos aumentándose tambien el peso bruto, se liquidarán las mercancías con el recargo de un quince por ciento sobre el excedente, respecto á lo manifestado en la factura.

«V. Las adiciones ó rectificaciones que cambien la clase ó naturaleza de las mercancías disminuyendo los derechos de importacion, se liquidarán con el recargo de diez por ciento sobre los derechos que causen las mercancías declaradas en la factura consular.

«VI. Las adiciones ó rectificaciones que cambien la clase ó naturaleza de las mercancías aumentando los derechos de importacion, se liquidarán con el recargo de veinte por ciento sobre lo excedente, respecto á lo declarado en la factura.

«Art. 113. Las adiciones que se hagan en el caso de que falte en la factura consular el tiro, ancho, peso, número de piezas ó millares de las mercancías que respectivamente deben pagar por tales designaciones, se admitirán imponiéndoles la pena de un quince por ciento más, sobre los derechos que causen.

«Art. 114. Cuando las manifestaciones de las mercancías en las facturas consulares sean de manera que impida apreciar la clase, materia ó naturaleza de ellas, ó se hagan vagamente con designaciones generales, tales como *mercancías, efectos, algodones, linos, lanas, sedas, manufacturas, artículos de Paris, abarrotes, mercería, drogas, tejidos, etc.*, los administradores admitirán las adiciones con el recargo de un quince por ciento sobre los derechos que causen las mercancías rectificadas.

«En caso de que las facturas consulares se omita por completo la es- perificacion de ellas, tambien se admitirán las adiciones imponiendo como pena un veinte por ciento de recargo en los derechos que casen los efectos faltos de clasificacion.

«Art. 115. Las aclaraciones ó rectificaciones que hagan los consignatarios de mercancías á sus facturas, y que no estén comprendidas en los arts. 111 al 114 anteriores, se admitirán imponiéndoles la pena de cinco por ciento sobre el derecho de importacion, en los efectos que hayan sido certificados ó aclarados.

«Por tanto, mando, se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco,—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan».

Y lo comunico á vd. para sus efectos.



Libertad en la Constitucion. México, Agosto 1.º de 1885.—DUBLAN

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.....

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 23 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. IZUNZA. Secretario de Gobernacion

24. No debe fregarse el suelo de las habitaciones, ó regarlos demasiado al tiempo de barrer, para evitar que el aire de las piezas se haga muy húmedo.

25. Debe cuidarse de una manera especial de la limpieza de los caños y comunes de las casas, arrojando en ellos con frecuencia, agua en cantidad bastante para arrastrar hácia afuera las inmundicias que contengan. Conviene tambien desinfectarlos por medio de alguna de las soluciones desinfectantes indicadas al fin de esta cartilla.

26. Debe evitarse el que vivan reunidas muchas personas en una habitacion estrecha, y con mas razon á la hora de dormir; pues se ha observado que la aglomeracion de muchas gentes en habitaciones bajas, frías, húmedas ó de poca extencion, favorece eficazmente el desarrollo del cólera.

27. Habiendo en muchos de los cuartos bajos de México una excesiva humedad y aun agua debajo de las vigas que forman el piso, deberán no ser habitados si no se les remedia este defecto.

### PRIMEROS SOCORROS QUE SE TIENEN QUE DAR A LOS ENFERMOS.

28. Tan luego como la enfermedad comience y por ligeros que sean los síntomas primeros (deposiciones, vómitos, dolores de estómago ó calambres), entretanto llega el médico se pondrá al enfermo en cama, teniendo cuidado de poner un hule debajo de las sábanas, y se le cubrirá perfectamente; se suspenderá toda alimentacion, se le dará una bebida muy caliente de té, yerbabuena ó manzanilla con una cucharada de coque, rhum ó aguardiente refino y se le administrará una lavativa muy pequeña de agua simple con diez gotas de láudano, tratándose de una persona mayor de doce años de edad. Si las evacuaciones son muy repetidas se dará el láudano á la misma dosis por la boca, y si los enfermos vomitan demasiado y arrojan la bebida dicha, se les dará pedasitos de hielo á que se fundan en la boca. La dosis de láudano podrá repetirse cada hora mientras no haya mejoria y siempre que el enfermo esté bien despierto debiendo suspenderse en caso contrario. Al mismo tiempo se harán fricciones en todo el cuerpo con un cepillo de ropa ó con un pedazo de franela mojado con linimento volátil ó con esencias de trementina ó de mostaza.

## AISLAMIENTO.

29. El enfermo se colocará en una pieza que se pueda ventilar bien y lo más aislada posible de las otras de la misma casa.

30. En dicha pieza no habrá alfombras ni cortinas, y se dejarán en ella solo los muebles y objetos absolutamente indispensables.

31. La asistencia de los enfermos se hará por el menor número posible de personas, evitando que entre á la pieza alguna otra que no sea necesaria.

32. Si la habitacion no permite un aislamiento suficiente del enfermo será preferible conducirlo al hospital ó á una casa de salud,

## DESINFECCION.

33. *Es de la mayor importancia y así se logrará que la enfermedad no se extienda á otras personas,* que los vómitos, evacuaciones y orinas de los enfermos se desinfecten inmediatamente despues de su expulsion. Para lograr esto, se mezclarán desde luego con una cantidad igual á la suya de uno de los líquidos desinfectantes que señalamos en seguida.

34. Las ropas y sábanas que hayan servido al enfermo, se sumergirán antes de sacarlas de la pieza donde se halle éste, en alguno de los líquidos desinfectantes y antes de entregarlas á la lavandera será conveniente hervirlas.

35. Si calleren vómitos ó evacuaciones en el piso ó en las paredes, se lavarán luego, valiéndose de algunos de los licores desinfectantes.

36. La pieza donde hubiere estado el enfermo se desinfectará luego que éste sane, sucumba ó sea llevado al hospital, quemando azufre flor en la proporcion de 30 gramos por metro cúbico de capacidad. Esta operacion se hará de la manera siguiente: se regará primero el piso con agua, y se quemará en seguida el azufre en charolas de hojalata sin soldadura, que fácilmente pueden improvisarse, las que se colocarán en varios anafes con lumbre; una vez que comience á arder el azufre, se cerrarán las puertas y se tapanán las hendeduras con tiras de papel pegadas con engrudo.

## MEDIDAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS

## QUE ASISTAN Á ALGUN ENFERMO.

37. Las personas que estén asistiendo á algun enfermo no deberán tomar ningun alimento ni bebida, en la pieza ocupada por él.

38. Siempre que les sea posible tendrán, mientras estén en la pieza del enfermo, una bata que cubra todos sus vestidos, la que se quitarán cada vez que salgan de la pieza, con el fin de evitar así hasta donde es posible, llevar los gérmenes morbosos.

39. Antes de comenzar á comer, se enjuagarán la boca y se lavarán las manos con una solución de bórax al dos por ciento.

40. Todas las ropas que hubieren usado durante la enfermedad, serán desinfectadas de la misma manera que las de los enfermos.

### SOLUCIONES DESINFECTANTES.

- 1<sup>a</sup>.—Agua, un litro (dos cuartillos).  
Sulfato de cobre, 50 gramos (casi tres cucharadas).
- 2<sup>a</sup>.—Agua, un litro (dos cuartillos).  
Sulfato de zinc, 50 gramos (casi tres cucharadas).
- 3<sup>a</sup>.—Agua destilada, un litro (dos cuartillos).  
Cloruro de cal en polvo, 100 gramos (cinco cucharadas).
- 4<sup>a</sup>.—Agua destilada, un litro (dos cuartillos).  
Bicloruro de mercurio, 25 centígrados.

*Nicolás R. de Arellanos—D. Orvañanos.*

Y habiendo sido aprobado por el Ejecutivo el dictámen que precede, tengo la honra de insertarlo á vd. recomendando á ese Gobierno, y por su digno conducta á las autoridades políticas, municipales, sanitarias y, en general, á todos los habitantes del Estado, la adopción inmediata ó sucesiva según los casos y circunstancias, de las providencias consultadas; encargándole además se procure la reimpresión y circulación profusa de las medidas é instrucciones á que me he referido, sobre todo, si llega á aparecer el cólera en las naciones vecinas, y más aún, si por desgracia se presenta en la República.

Con este motivo, el Presidente ha juzgado oportuno se recomiende también de un modo eficaz á los Ayuntamientos, la observancia de una práctica, útil aun en tiempos normales, seguida en algunas ciudades de Europa y América, cuyas autoridades gastan anualmente diversas sumas en la compra de desinfectantes, que comisionados especiales ó agentes de policía se encargan de mezclar diariamente á todas las sustancias fermentescibles que se acumulan en los grandes centros de población. Esos desinfectantes se arrojan á los caños, albañales, inodores públicos etc., y aun se mezclan con las aguas de riego de las calles y plazas, todo por cuenta del de los municipios respectivos, á más de que por una disposición de policía, tienen que hacer otro tanto por cuenta propia en sus establecimientos, los dueños de Hoteles, Baños, etc., así como los encargados de

Hospitales, Asilos, Cuarteles, Escuelas, y en general, de todos los edificios en donde exista ó pueda haber acumulacion de individuos. Siendo inconcusa la utilidad de estas medidas ó de otras análogas, siquiera en las grandes ciudades de la República, para impedir la invasion y desarrollo de epidemias, el Ejecutivo de la Union confia en que el Gobierno del digno cargo de vd. tomará el mayor empeño porque desde luego se adopten por quien corresponda, en la comprension de esa Entidad federativa.

Protesto á vd. las seguridades de mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1885.—**ROMERO RUBIO.**

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 16 de 1885.—**FRANCISCO CRAVIOTO.**—**FELIPE DE J. ISENZA,** Secretario de Gobernacion.

## LAS LEYES HACENDARIAS

DEL 22 DE JUNIO.

«Ascendiendo los gastos por erogar en el actual ejercicio fiscal á \$ 62,946,948, procedentes de la ley de presupuesto y de los saldos acreedores de los últimos tres años; debiendo cubrirse esa enorme suma al contado en una gran parte, como adeudada por liquidaciones de cuenta corriente, ó á plazos breves y sucesivos, por derivarse del servicio de subvenciones, contratos, sueldos y emolumentos de funcionarios públicos, atenciones administrativas, etc., etc.; y no pudiendo contar prudentemente más que con \$27,000,000 á percibir de una manera gradual en el mismo período de tiempo, es inconcuso que la situacion financiera no toleraba ya paliativos ni moratorias, sino que exigia soluciones adecuadas á su notoria gravedad.

«Si los estimables redactores de los periódicos que han censurado tan vivamente las resoluciones de la Secretaría de Hacienda, se hubieran enterado de estos precedentes, necesarios para emitir juicios concienzudos, ¿qué medios habrían propuesto para reme-

diar tan aflictiva situacion? ¿Un empréstito en el extranjero...? ¿Un aumento de contribuciones, proporcional á la suma del deficitante.....? ¿Simple economía en los gastos administrativos,....?

“Mientras las obligaciones de la República permanezcan sin arreglo en los mercados europeos, es incontestable que el Gobierno nacional tropezará con obstáculos invencibles para efectuar ninguna operacion de crédito fuera del país. El empréstito por ahora, tiene que ser eliminado de los cálculos financieros, y no ha debido fundarse en él una solucion aceptable.

(Continuará)

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales

Juzgado Conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que en este Juzgado ha promovido ante el C. Lic. Juez cuarto 4º Conciliador Lic. Arturo Zeron y Barredo el C. Lic. Juan N. Carballeda contra el C. Enrique del Moral sobre pago de renta y desocupacion de casa el C. Juez ha dictado la sentencia que á la letra dice:

En veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco—20—1885.—Vista la demanda entablada por el C. Lic. Juan N. Carballeda como apoderado del Sr. D. Mateo Hidalgo en la cual exige al Sr. D. Enrique del Moral la desocupacion de una casa cita en la calle de Galeana número veinticuatro propiedad del demandante así como tambien exige el pago de rentas vencidas desde Octubre del año próximo pasado hasta la fecha cuya mensualidad son de seis pesos. Resultando que ha sido citado en debida forma al Sr. Enrique del Moral y que no compareció en el día y hora prefijados para la contestacion de la demanda que en esa virtud se expidió segundo (2º) citatorio y que tampoco concurrió el citado que el actor á la vez abierto este juicio á prueba presentó un pliego de posesiones para ser absolutas por el demandado á cuyo efecto se expidió primero y segundo citatorio no compareciendo el absolvente en ninguno de los dos requerimientos. Considerando que el actor ha probado suficientemente los derechos que le asisten para exigir al Sr. Enrique del Moral el pago de rentas y la desocupacion de la casa número veinticuatro 24 cita en la Calle de Galeana cuya peticion es arreglada á derecho por poderse pedir una y otra cosa en una misma demanda artículo 863 del código de procedimientos civiles, que el demandado fue declarado rebelde segun lo dispuesto en los artículos 1341 fraccion 1ª primera y 1342 así como por 1345 del Código de procedimientos civiles y que no se presentó ni el primero 1º ni el segundo 2º requerimiento que se le hizo á absolver las posesiones que le articuló el articuló el actor por cuya razon se le debe ter

ner por confeso respecto de los hechos que fueron materia de dichas posiciones por haberse cumplido y estar comprendido en las prevenciones legales expresadas en los artículos 581—592—603 fracción primera 1<sup>a</sup> 604.—606 y 608 del mencionado Código por las razones anteriormente expuestas fallo: primero 1<sup>o</sup> se condena al Sr. Enrique del Moral á la desocupacion de la casa cita en la calle de Galeana número 24 veinticuatro señalándole para el efecto el término de quince dias 15 artículo 867 del Código citado contados desde la fecha en que se ha notificado esta determinacion así como tambien el pago de las vencidas del mes de Octubre del año próximo pasado hasta el dia que sea desocupada la casa cuyas rentas son de seis pesos mensuales y en caso de que en el acto de ser requerido no pague la cantidad sentenciada se detendrán y depositarán los bienes que se encuentren y que sean suficientes para cubrir las pensiones así como igualmente las costas que se hallan causado procediendo á la tasacion y renta de los bienes embargados conforme á derecho. Para cumplir con el presente fallo y pasarán el Secretario de este Juzgado y el ministro Ejecutor á la casa habitacion del Sr. D. Enrique del Moral y procederán en todo con arreglo á la ley notifiquese y agrése el Periódico Oficial del Estado, Lo decretó y firmó el C. Lic. Arturo Zeron y Barredo Juez 4<sup>o</sup> cuarto Conciliador de esta Ciudad.—Distrito.—Doy fé.—A. Zeron y Barredo. = Francisco L. Moedano, Secretario.

Y en cumplimiento del artículo 1348, mil trescientos cuarenta y cinco del Código de procedimientos civiles, y para que surta sus efectos legales, mando se haga esta publicacion en el Periódico Oficial del Estado. = Pachuca, Julio 20 de 1885.—Francisco L. Moedano, Secretario.

156—3—3

Juzgado de 1<sup>o</sup> instancia del distrito de Huejutla.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados. Al público.—Huejutla, Agosto ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—(8—8—1885).—Vista la aceptación y protesta hecha por los señores Carlos Lara y Rafael Guerrero se le discierne al primero el cargo de tutor interino, y al segundo del de curador, tambien interino, de los menores José Francisco Fermín y María Colinda, continuándoles al primero el poder necesario para que lo desempeñe con total arreglo á lo preceptuado por el Código Civil, y los represente en todos los negocios que se le ofrezcan hasta su conclusion, promoviendo lo conducente en beneficio de dichos menores, cuidando de sus personas y de sus bienes, con facultad de recibir las cantidades y bienes que les pertenecian; con presencion que en caso que tenga que administrar éstos dará aviso al Juzgado para que previos los requisitos de la ley desempeñe. La administracion. A la firmeza de lo que el tutor desempeñe en el ejercicio de su encargo, el presente Juez interpone su autoridad y judicial decreto cuanto halla lugar en derecho, mandando se expida la copia que se solicita y se inscriba este auto en libro de Registro Civil de este Juzgado y obre los efectos legales, publicandose conforme á la ley. Lroveó y firmó el C. Lic. José Mendizábal, Juez Constitucional de 1<sup>o</sup> instancia del Distrito, actuando con Secretario.—Doy fé José Mendizábal.—Melitón Hernandez, Srio. Rubricados.

159—3—2

Juzgado 3<sup>o</sup> de lo Civil México.—Timbre. =Cincuenta centavos. =El Sr. Juez 3<sup>o</sup> de lo Civil, mandó que los dias 25 del corriente y 2 y 9 del entrante Setiembre á las 11 se celebren almonedas, á última con calidad de remate en el que servirá de base la suma de \$58 000 es. de la hacienda de San Nicolás (A) el Zoquital ubicada en jurisdiccion de Alotlanillo el Grande, Estado de Hidalgo México, Agosto 11 de 1885.—D. Ortega y Savinon.

158—3—3

Juzgado de 1<sup>o</sup> Instancia del distrito de Ixmiquilpan. =Timbre. =Cincuenta centavos. =En el juicio verbal promovido en este juzgado sobre pesos, por el ciudadano Mariano Clavero contra la señora Alttagracia Clavero, en virtud de no haber comparecido dicha señora á contestar la demanda y pedido el actor se la declaró rebelde, el ciudadano juez que conoce de dicho juicio Lic. Francisco S. Lopez decretó el siguiente auto:

"En el mismo día (Agosto once de mil ochocientos ochenta y cinco) dada cuenta, al C. Juez con la diligencia anterior, declaró con fundamento del art. 1241 fracción 1ª del Código de Procedimientos, rebelde á la señora Altigracia Chavero, disponiendo en consecuencia que siga el presente juicio, cuya demanda se dá por contestada en sentido negativo en rebeldía y que se reserve á prueba por el término de la ley, disponiendo igualmente se publique este auto en el Periódico Oficial, como lo dispone el art. 1345 del mencionado Código. Doy fé."

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.  
Ixmiquilpan, Agosto 13 de 1885.—Luis M. Flores, Srío.

161—3—2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Actopan.—Timbre.—Cincuenta centavo = Aviso Judicial.—En los autos del intestado del Sr. Pablo Mendoza, vecino que fué del pueblo de Mixquiahuala, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Actopan, Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Se ha por denunciado y radicado en este Juzgado el intestado de D. Pablo Mendoza..... Convóquese á los que se crean con derecho ya como herederos ya como acreedores al referido intestado á fin de que se presenten á deducirlo dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de las convocatorias que serán tres y se harán de diez en diez días en el "Monitor Republicano, de México y Periódico Oficial del Estado; apercibiéndolos con que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar..... Lo proveyó y firmó el C. Juez Doy fé.—José Mª Calvo.—Emilio Tapia, Srío.  
Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Actopan, Agosto 14 de 1885.—Emilio Tapia, Srío.

160—3—2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Documentos = Cincuenta centavos.—En el juicio ejecutivo sobre pesos que en este Juzgado sigue el C. Mariano Camacho contra el intestado del Señor Juan Crisóstomo Gosiunaga, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el Señor Juez ha mandado se pongan en subasta pública por veintim días dos casas contiguas situadas en la Calle Nacional de dicho pueblo, embargadas al intestado expresado, fijándose los edictos en los parages públicos acostumbrados de esta Ciudad, en el lugar donde están ubicados los bienes é inscribiéndose en los periódicos "Oficial" del Estado y "Dirio del Hogar" que vá la luz pública en México. Se señala para que tenga verificativo el remate el día siete del próximo Setiembre á las diez, sirviendo de base la cantidad de (\$509 91 cs.) quinientos nueve pesos noventa y un centavos, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.  
Huichapan, Agosto 5 de 1885.—José M. Chavez Nava Srío.

117—3—1

Agustín Desentis, Notario Público distrito de Tulancingo E. de H.—Timbre.—Documentos—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos sobre declaración de estado de los menores Cruz, Luz, y Pablo Espejal, con fecha treinta y uno del próximo pasado Julio ha decretado el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito, el cargo de tutor de dichos menores al C. Bernardino Espejal, y el de curador al G. Cruz Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 525 del Código civil se publica el presente.  
Tulancingo, Agosto 1º de 1885.—Agustín Desentis, N. P.

118—3—1

Manuel S. Rodríguez, Notario Público Distrito de Tulancingo E. de H.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En el juicio verbal seguido por el C. Agustín Desentis, sobre pesos, en contra del C. Guadalupe Gonzalez; el C. Juez que conoce de él, con fecha veinticuatro del presente ha mandado citar para sentencia haciéndose la citación al demandado por el Práctico Oficial del Estado.

Y para su cumplimiento espido el presente en Tulancingo á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

116—3—1

Juzgado 1º de lo Civil.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—En el Juicio que sigue la Srta. Clara Corral contra el Dr. don José Mª Villa, el ciudadano Juez 1º de lo civil Lic. Juanuario Manzanilla, á pedimento de la parte actora, ha mandado se haga saber al público, para los efectos que corresponda, que el doctor don José María Villa, mientras dure dicho juicio, no puede enganar ni gravar en manera alguna, ni celebrar contrato de ninguna especie, que comprometan ó sean susceptibles de comprometer en lo mas mínimo la administración de los bienes que posee en propiedad ó que la misma ó en sus frutos, pertenezcan á la sociedad legal con la expresada Señora.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que surtirá los efectos legales.  
México, á veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Va con estampilla de á cinco centavos, por estar ayudada por pobre la promovente.—Francisco Luzuriaga, Srío.

111—6—1

Felipe García, Notario Público, distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Habiéndose presentado la Señora Doña Guadalupe Tellez de Muñoz, deduciendo derechos á la herencia del finado Señor Miguel Muñoz, cuyo juicio de testamentaria se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia de este distrito; y siendo dicha Señora Tellez mayor de catorce años menor de veintuno;

## MINAS DE COBRE EN EL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Se comunica á los señores avisadores de las minas de cobre en Corcus y Flojonales, que la Junta General citada para el día 3 del actual no tuvo verificativo por falta de quorum.

Nuevamente se les cita para el 17 del corriente á las tres de la tarde en el Hotel de los Baños, advirtiéndolo á los señores accionistas que no concurren, que darán por aprobado lo acordado por los que se reúnan el referido día.

Pachuca, Agosto 7 de 1885.—Juan T. Corfield, Srio.

153—3—1

Diputación de Minería de Pachuca.—El Sr. Guillermo B. Rala ha denunciado ante esta Diputación de minería por abandono y por falta de desague, la mina de plata nombrada el Rosario situada en el Mineral del Chico, que colinda al Norte con la de San Antonio, al Sur con la de Marquessota, al Oriente con la de Vergarita, y al Poniente con la de Palo Sauto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 11 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

155—3—1

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

## Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á D. Juan Bernal, una finca urbana ubicada en esta Cabeceera, representando en el padron fiscal \$ 150, y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por dicha finca, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los días 15, 23 y 30 del presente, en la inteligencia de que la última almoneda será en calidad de remate.

Zacualtipan, Agosto 9 de 1885.—CÁRMEN HERNANDEZ.

1

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ACTOPAN.

## Aviso

Se ha embargado al C. José Tovar por adeudo de Contribuciones los terrenos nombrados "El Tránsito" avaluados por el C. Nicolás Ravelo en seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y siete centavos (\$ 656 97 cts.)

Lo que se hace saber al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á esta oficina en los días 20 y 29 del actual y 8 del entrante Agosto de 8 á 12 de la mañana y de tres á 5 de la tarde siendo la última almoneda con calidad de remate.

Actópan, Julio 11 de 1885.

MIGUEL URIBARRI.

3